



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de apoderada de apoderada especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019, adjudicado en la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse LACAP, y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro de herramientas de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-39/2019, según el detalle siguiente: I) **Lote 1**, Puerto de Acajutla: ítems 6, 10, 34, 36, 38, 48, 50, 56, 57, 59, 63, 64, 108, 121, 128, 131, 138, 155, 156, 158, 164, 166, 167, 177, 180, 182 y 183; y II) **Lote 2**, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: i) **Sublote 2.2**: ítem 3; ii) **Sublote 2.4**: ítems 26, 28, 83, 106, 109, 116, 118 y 126; y iii) **Sublote 2.5**: ítem 5. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-39/2019, en adelante “las Bases”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2019 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto cuarto del acta tres mil veinticuatro, correspondiente a la sesión celebrada el 9 de octubre de 2019, así como sus y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 31 de octubre de 2019; III) Punto decimosexto del acta 3033 de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de diciembre de 2019, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-39/2019; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-017/2020, emitida por la UACI el día 2 de enero de 2020 y notificada el 3 del mismo mes y año; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y VII) Modificaciones contractuales, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta **VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 25,079.48)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) Se efectuarán pagos parciales por cada entrega por Lote o ítems contratados en cada empresa, recibidos mediante acta de recepción parcial o mediante acta de recepción definitiva, según corresponda, siendo necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito fiscal o el documento que corresponda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones, si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y d) Acta de recepción parcial o definitiva (por empresa de CEPA) y sus anexos,



según sea el caso. Los documentos de los literales a) y d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega será el Almacén de Materiales de cada una de las empresas de CEPA, según el siguiente detalle: 1. Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la Carretera que conduce de San Salvador a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: San Luís Talpa, departamento de La Paz. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de OCHENTA Y CINCO (85) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Plazo máximo para la recepción del suministro	Sesenta (60) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio
Plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional o parcial, según aplique	Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro
Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional
Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	Quince (15) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato

QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la

ejecución del suministro, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP. IV) CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. V) La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** a) El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** Las órdenes de inicio serán emitidas y notificadas por los Administradores del Contrato de las empresas de CEPA, quienes remitirán copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar lo que se detalla a continuación: I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción del suministro podrá hacerse a través de entrega total o parcial. Los Administradores de Contrato respectivos llevarán el control establecido por CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales, provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el



Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibida la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, CEPA procederá a la recepción provisional en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, este se tendrá por incumplido, pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la

caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, aplicando el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Si las multas se encontrasen en trámite, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo, incluyendo IVA, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción definitiva. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las



responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". V) CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** Los Administradores de Contrato por arte de CEPA serán: a) Por el Puerto de Acajutla, el ingeniero Gerardo Benito Lemus, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento; y b) Por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al señor Rubén Alonso Amaya Oviedo, Supervisor de la Sección de Obras Civiles. Los Administradores de Contrato serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para

que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: a) Puerto de Acajutla: Sección de Alto Rendimiento del Puerto, Kilómetro 85 de la carretera que conduce de San Salvador a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, Acajutla, Sonsonate; teléfono 2405 3333; y correo electrónico benito.lemus@cepa.gob.sv; y b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Sección de Obras Civiles del Aeropuerto, San Luís Talpa, departamento de La Paz; teléfono 7070 8057; y correo electrónico ruben.amaya@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: 25 Avenida Norte número 1080, Edificio Oxcasa, municipio y departamento de San Salvador; teléfono 2234 3264; y correo electrónico elizabeth.rodriguez@infrasal.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, Artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP; y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES

DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros que deben ser entregados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Emérito de [REDACTED] Monterroza
Gerente General
[REDACTED]
[REDACTED]

Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras
Apoderada Especial

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día catorce de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro

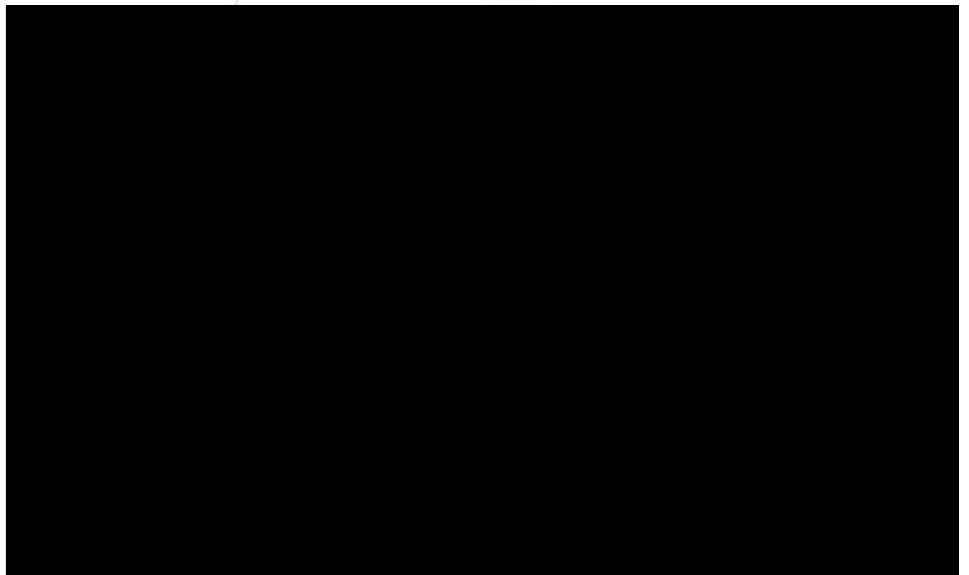
años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Punto decimosexto del acta tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP- TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de apoderada especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de poder especial otorgado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notarles del licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad el cinco de abril de dos mil diecinueve, al número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Carlos Roberto Grass Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió poder especial a favor de Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras y otras personas, teniendo dentro de sus facultades para que conjunta o separadamente pueda gestionar ofertas y celebrar contratos con particulares y el Estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América por cada contratación; por los tanto, la compareciente tiene facultades para otorgar el presente acto; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. II) Que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de cinco hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, y tiene por objeto que la Contratista suministre herramientas según el detalle de la cláusula primera del anterior documento y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales. III) Que el plazo contractual será de ochenta y cinco días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual incluye sesenta días calendario para la entrega del suministro. IV) Que el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. V) Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a

través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). VI) Que la Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo IVA, con vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. VII) Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



(Handwritten signature in blue ink)

dc



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2019",
SUSCRITO ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA
E INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de apoderada de apoderada especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2019", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-12/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre parcialmente materiales de ferretería para las empresas de CEPA, para el año 2019, según el siguiente detalle de ítems:

LOTE/REQUISICIÓN	ITEMS ADJUDICADOS
Lote 1 Puerto de Acajutla. Requisición N°307/2019	61, 62, 91, 95 y 180

Lote 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Requisición N° 347/2019	25, 30, 39, 64, 66, 67
Lote 3 Puerto de La Unión. Requisición 84/2019	42

Lo anterior de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Abierta CEPA LA-12/2019. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Bases de Licitación Abierta CEPA LA -12/2019, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2019", emitas en el mes de septiembre del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 4 de noviembre de 2019; iii) Punto vigésimo sexto del acta número 3033 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de diciembre de 2019; iv) Garantías que presente la contratista; v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-50/2020, de fecha 3 de enero de 2020, emitida por la UACI y recibida por la Contratista la misma fecha; vi) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,175.56), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

LOTE/REQUISICIÓN	MONTO SIN IVA (US\$)
Lote 1 Puerto de Acajutla. Requisición N°307/2019	257.86
Lote 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Requisición N° 347/2019	790.80
Lote 3 Puerto de La Unión. Requisición 84/2019	126.90
TOTAL ADJUDICADO	1,175.56 SIN IVA

II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA. Para el o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato correspondiente a cada uno de los lotes 1, 2 y 3, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente



documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; d) Acta de Recepción de suministro, Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Por ser la Contratista una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** I) Modificación de común acuerdo entre las partes. El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes; II) Modificación Unilateral. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Licitación, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) LUGAR DE ENTREGA El lugar donde se entregará el suministro, será en los Almacenes de Materiales de las direcciones siguientes:

EMPRESAS	DIRECCION
Puerto de Acajutla	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate
AIES	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz.
Puerto de La Unión	Final Barrio Concepción calle a Playitas Puerto de La Unión, La Unión.

I) **PLAZO CONTRACTUAL**

El Plazo Contractual será de CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, del suministro	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
4	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción.
5	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la respectiva Acta de recepción Parcial.
6	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	SESENTA (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** I) **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial según coordinación entre el proveedor (contratista) y los administradores de Contrato, pero en ningún momento se podrá sobrepasar el plazo máximo para la entrega total del suministro. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El (o los) administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibida la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO(5) DÍAS CALENDARIO,



mediante acta de recepción. Los Administradores de contrato deberán remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. III) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los administradores de contrato deberán remitir copias de las actas de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS:** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante

que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: 1) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

EMPRESA	REQUISICIÓN	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO	NÚMERO DE TELEFONO	CORREO



Puerto de Acajutla	307/2019	Ing. Sergio Alcides Herrera Rodriguez	Jefe de la Sección de Obras civiles	2405-3307	sergio.herrera@cepa.gob.sv
AIES SOARG	347/2019 y 368/2019	Arq. Ruben Alonso Amaya Oviedo	Supervisor Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento	7070-8057	ruben.amaya@cepa.gob.sv
Puerto de La Unión	84/2019	Ing. Jorge Luis Orantes Sánchez	Jefe del Departamento de Mantenimiento	7070-8115	jorge.orantes@cepa.gob.sv

II) A la Contratista: 25 Avenida Norte, Número 1080, Edificio OXGASA, Colonia Médica, San Salvador. Teléfonos: 2234-3200 y 2234-3264, Fax 2235-2069, Teléfono para confirmar recepción de fax: 2234-3264, Correo electrónico: any.vasquez@infrasal.com, mario.iglesias@infrasal.com, blanqui.aguillon@infrasal.com. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Los administradores del contrato serán los siguientes:

EMPRESA	REQUISICIÓN	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO
Puerto de Acajutla	307/2019	Ing. Sergio Alcides Herrera Rodriguez	Jefe de la Sección de Obras civiles
AIES SOARG	347/2019 y 368/2019	Arq. Ruben Alonso Amaya Oviedo	Supervisor Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento
Puerto de La Unión	84/2019	Ing. Jorge Luis Orantes Sánchez	Jefe del Departamento de Mantenimiento

Los anteriores serán los responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades

enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Emérito Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras
Apoderada Especial

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Vigésimosexto del Acta número tres mil treinta y tres correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-DOCE/DOS MIL DIECINUEVE, a favor de la Contratista; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato

correspondiente; y, por otra parte, comparece ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de apoderada especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de poder especial otorgado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad el cinco de abril de dos mil diecinueve, al número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Carlos Roberto Grass Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió poder especial a favor de Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras y otras personas, teniendo dentro de sus facultades para que conjunta o separadamente pueda gestionar ofertas y celebrar contratos con particulares y el Estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América por cada contratación; por lo tanto, la compareciente tiene facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE por medio del cual la Contratista se obliga a suministrar parcialmente materiales de ferretería para las empresas de CEPA, para el año dos mil diecinueve, según el detalle descrito en el anterior documento, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Abierta CEPA LA-DOCE/DOS MIL DIECINUEVE; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir IVA; El Plazo Contractual será de CINCUENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio y el Plazo máximo para la recepción del suministro de TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio; que la Contratista se obliga a presentar las garantías que sean requeridas por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbren en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE:

Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

